



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
3 AGO 2020	
Recibido.....	821
Exp. N°.....	39556

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

MODIFICACION DE LA LEY 13093

ARTÍCULO 1 - Modificase el artículo 2 de la Ley 13093, que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 2- Créase el Registro Único de Aspirantes a Guarda con Fines Adoptivos dependiente del Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Santa Fe."

ARTÍCULO 2 - Modifícase el artículo 3 de la Ley 13093, que queda redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 3 - La autoridad de aplicación será el Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Santa Fe."

ARTÍCULO 3 - Modifícase el inciso c) e incorpórase los incisos d), e) y f) artículo 5 de la Ley 13093, que queda redactado de la siguiente forma:

c) Efectuar, a través del Equipo Interdisciplinario correspondiente, la evaluación y asistencia profesional a los pretensos adoptantes a lo largo de todo el proceso de adopción; y la evaluación de las situaciones de hecho sobre niños, niñas y adolescentes del que fuere informado, interactuando con el equipo de niñez interviniente.

d) Realizar un informe – que se incorporara al legajo- de viabilidad de la solicitud, en base a la información suministrada por la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, previo a la declaración de estado de Adoptabilidad que analice fundadamente si existen aspirantes que cumplan



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

los requisitos que el niño, niña o adolescente necesite de acuerdo a su edad, estado de salud y demás características singulares. La no existencia de aspirantes en ese momento no implica que no lo haya en momentos posteriores, lo que requerirá de una continua interacción entre los equipos del área de Niñez y del RUAGA para garantizar el interés superior del niño, la niña y/o adolescente. En caso de no haber aspirante se comunicará a la Subsecretaría de Niñez a fin de que trabaje con el niño, niña y/o adolescente no generando expectativas que resulten iatrogénicas.

e) Previo al envío de legajos al Poder Judicial sobre una situación de adoptabilidad concreta, mantener encuentros con los equipos del área de Niñez para que los legajos enviados sean acordes a las necesidades de las niñas, los niños y/o adolescentes con derecho a tener una familia.

f) Acompañar el proceso de vinculación de modo conjunto con el equipo del área de Niñez interviniente. El acompañamiento será presencial y durante un período máximo de seis meses, excepto resolución fundada de los organismos intervinientes de necesidad de una prórroga en el mismo. Pueden sumarse al acompañamiento los y las profesionales de equipos de los servicios locales y/o los equipos profesionales de los Centros Residenciales, siempre que esto sea posible y sea acordado con los equipos de la Administración Provincial.”

ARTÍCULO 4 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CIANCIO SILVIA SUSANA – PULLARO MAXIMILIANO

**BASILE SERGIO – BASTIA FABIAN – GEORGINA ORCIANI – SILVANA
DI STEFANO- MARCELO GONZALEZ – MARLEN ESPINDOLA -JUAN
CRUZ CANDIDO – MONICA PERALTA**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

La adopción es una institución jurídica que tiene por objeto proteger el derecho de niños, niñas y adolescentes a vivir y desarrollarse en una familia que le procure los cuidados tendientes a satisfacer sus necesidades afectivas y materiales, cuando estos no pueden ser proporcionados por su familia de origen. (art. 594 C.C.C.).

Esta es la premisa que debe guiar toda normativa que se sancione en relación a las adopciones en relación a los diversos actores e instituciones intervinientes. Entonces, la adopción es UNA INSTITUCIÓN CREADA PARA GARANTIZAR A LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LAS ADOLESCENTES SUS DERECHOS A TENER UNA FAMILIA Y no un medio para buscar niños, niñas y adolescentes para adultos y adultas.

Resulta evidente que para que se garantice el cuidado de niños y niñas y adolescentes que necesiten de una familia distinta a su biológica, se requiere de un acompañamiento a los y las adultas que quieran alojarlos/as. Acompañamiento que siempre tiene que tener como prioridad generar un espacio de alojamiento amoroso y respetuoso para el niño o la niña o adolescente.

Conforme a lo normado por la Ley Nacional Nro. 26.061 y Provincial Nro 12.967, Código Civil y Comercial de la Nación es parte del procedimiento que concluye con la declaración judicial de la situación de adoptabilidad (art. 608 CCC) el organismo administrativo que participó en la etapa extrajudicial. Este organismo es la Subsecretaría de niñez, a través del equipo que adoptó la medida de protección excepcional. Luego de ese equipo inicial participa otro equipo de vinculación, también de Niñez.

Por su parte el RUAGA es quien evalúa a los y las pretensos/as adoptantes y propone al Juzgado interviniente las familias posibles, siendo la Judicatura quien define.

El Ruaga depende del Ministerio de Justicia actualmente y entendemos que debe pertenecer al Ministerio de Desarrollo Social. Los



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

organismos del Estado que forman parte del procedimiento adoptivo deben trabajar coordinadamente, hecho que se vería favorecido estando dentro de un mismo Ministerio. Es el Ministerio de Desarrollo Social quien debe fijar las políticas públicas que garanticen derechos de niños, niñas y adolescentes y tal como expresáramos al inicio el instituto jurídico de la adopción es otra herramienta para garantizar derechos.

Esto evitaría la fragmentación que se advierte en la práctica entre los equipos que conocen a los niños/as y adolescentes y quienes entrevistan a los y las pretensos/as adoptantes.

Es importante a la hora del armado de estrategias pensar en sumar a los y las profesionales de los equipos locales y/o de los equipos profesionales de los Centros Residenciales, si estos pueden hacerlo. La responsabilidad en la conducción de la estrategia corresponde a los equipos provinciales que deben trabajar conjuntamente (RUAGA-NIÑEZ), pero puede acordarse con otros equipos territoriales estrategias que generen otras intervenciones según la singularidad de cada niño, niña, adolescente y pretensos y pretensas adoptantes.

La propuesta aquí es que previo a que se declare el estado de adoptabilidad haya encuentros reglados entre los equipos de Niñez y del Ruaga. Que el RUAGA informe si hay o no disponibilidad para la situación concreta. De no haberlo, por no contar con inscriptos/as que puedan alojar a la niña/o o adolescente ya sea por su edad o por algún otro motivo que haga a su singularidad, avanzar en un trabajo con ellos/as resulta totalmente iatrogénico. Trabajar con un niño/a o adolescente la posibilidad de "tener una familia", para después decirle "para vos no hay, por tu edad.. (o por lo q fuera)" resulta lesivo y genera una nueva vulneración de derechos.

Que no haya familias en el momento en que los niños/as o adolescentes lo necesitan no quiere decir que no deba continuarse la búsqueda y que pueda haber en momentos posteriores. Lo que hay que evitar es genera falsas expectativas en los sujetos a proteger. Las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

instituciones deber adaptar sus procedimientos a los tiempos y necesidades de los niños/as y adolescentes y no a la inversa.

También consideramos fundamental que, una vez declarado el estado de adoptabilidad, los equipos de niñez y del RUAGA acuerden sobre los legajos a enviar al Juzgado interviniente, respetando la prelación de las familias .

Por todo lo expuesto es que solicitamos a nuestros pares que nos acompañen en la aprobación de este proyecto.

CIANCIO SILVIA SUSANA – PULLARO MAXIMILIANO

**BASILE SERGIO – BASTIA FABIAN – GEORGINA ORCIANI – SILVANA
DI STEFANO- MARCELO GONZALEZ – MARLEN ESPINDOLA -JUAN
CRUZ CANDIDO – MONICA PERALTA**



**CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**